



# Resolución Jefatural

N° 180-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 23 JUL. 2018

Vistos, el Informe N° 598-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 4111-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 213-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRHL, la Carta N° 176-2018-AGVA/CAJAB/CJ y la Carta N° 130-2018-CCP-CAJABAMBA-CAM/RL;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de marzo de 2017 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2017-MINEDU/UE 108, para la Ejecución de la Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egusquiza – Cajabamba – Cajamarca – Cajamarca”; posteriormente, con fecha 28 de setiembre de 2017 se suscribió el Contrato N° 431-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED conformado por las empresas GUAMAR S.A SUCURSAL DEL PERÚ, ALVAC S.A. – SUCURSAL DEL PERÚ y BBC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 26’763,872.53 (Veintiséis Millones Setecientos Sesenta y Tres Mil Ochocientos Setenta y Dos con 53/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, con fecha 27 de marzo de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 003-2017-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egusquiza – Cajabamba – Cajamarca”; posteriormente, con fecha 06 de setiembre de 2017, suscribió el Contrato N° 359-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el señor VACCARO ALVAREZ ANGEL GUIDO, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 1’048,769.21 (Un Millón Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Sesenta y Nueve con 21/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales, trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, por Oficio N° 3468-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 24 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra se computará a partir del 13 de octubre de 2017;



Que, mediante Asiento N° 49 del Cuaderno de Obra de fecha 13 de noviembre de 2017, el Contratista informó que de acuerdo a los planos de replanteo topográfico presentados PT-CCP-DW-001 Rev. 1, PT-CCP-DW-002 Rev. al PT-CCP-DW-006 Rev. 1, que son planos de control para todo el proyecto y plano de planta, nivelación, cortes y los planos de cerco perimétrico PT-CCD- DW-007 Rev. 0, al PT-CCP-DW-011 Rev., presentándose incompatibilidades con el plano de proyecto PT-01 Plano Topográfico y AG-01 Plano General de las siguientes zonas Pabellón 1, 2, 3, 4 SUM, Losas deportivas, Polideportivo, Gimnasio / Piscina, Cerco Perimétrico, por lo que, se solicita los niveles de cimentación de dichas zonas;

Que, por Carta N° 020-2017AGVA/CAJAB/CJ, recibida por la Entidad el 15 de noviembre de 2017, el Supervisor remitió la consulta N° 01 relacionado a la incompatibilidad de los niveles de cimentación de la estructuras del proyecto en las siguientes zonas: pabellones 1, 2, 3, 4, piscina, gimnasio, polideportivo y cerco perimétrico;



Que, con Asiento N° 99 del Cuaderno de Obra de fecha 15 de diciembre de 2017, el Supervisor anotó que el EMS del proyecto en el Ítem 7.1 profundidad de cimentaciones, señala que la profundidad a la cual debe apoyarse la cimentación debe ser sobre el estrato gravoso GC a una profundidad mínima de 1.40 m. (Zona Z-1) y 1.20 m (Zona Z-2) con respecto a la superficie natural del terreno; recomendando la siguiente capacidad de carga  $q_a = 2.10 \text{ kg/cm}^2$ ;



Que, a través del Asiento N° 109 del Cuaderno de Obra de fecha 22 de diciembre de 2017, el Supervisor señaló que en la fecha se entrega al Contratista el Memorandum N° 1282-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, que contiene el Informe N° 532-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JLQC del Equipo de Estudios y Proyectos del Especialista de Arquitectura, que absuelve la consulta relacionada a la incompatibilidad del niveles del terreno;



Que, mediante Asiento N° 115 del Cuaderno de Obra de fecha 27 de diciembre de 2017, el Contratista anotó que mediante Carta N° 049-2018-AGVA/CAJAB/AMBA/JSUPCJ, el Supervisor remitió los documentos vinculados a la absolución de consulta sobre la incompatibilidad de Niveles de terreno, emitidos por el Equipo de Estudios y Proyectos de la Entidad; siendo esta una causal abierta de ampliación de plazo debido a que aún no se ha absuelto el procedimiento de ejecución en el área de zona deportiva y cerco perimétrico;

Que, por Oficio N° 007-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 09 de enero de 2018, la Entidad en virtud del Informe N° 002-2018- MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS del Equipo de Ejecución de Obras que contiene el Informe N° 555-2017- MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PMM del Equipo de Estudios y Proyectos, le comunicó la absolución de las consultas advertidas sobre la incompatibilidad de niveles de terreno en la Especialidad de Estructuras, para su implementación en obra; precisando que con fecha 26 de diciembre de 2017, la absolución fue remitida vía correo electrónico, a fin de que se brinde su atención;

Que, mediante Asiento N° 179 del Cuaderno de Obra de fecha 05 de febrero de 2018, el Supervisor precisó que mediante Informe N° 532-2017-MINEDU-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS del especialista en arquitectura señaló que de la inspección en obra de los días 04 al 06 de diciembre de 2017 se ha determinado que de acuerdo al proyecto, no se tiene necesidad de modificar los niveles en los pabellones 1, 2, 3 y 4 sin embargo esta condición amerita que el contratista efectuó nivelación, corte y relleno para



# Resolución Jefatural

N° 1180-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima,

23 JUL. 2018

lograr la colocación de los diferentes NTP del proyecto”, al respecto, de acuerdo a la diferencia de nivel en un nivel en un extremo de los pabellones 3 y 4, se tiene un desnivel de 3.40 m. con respecto a NTN (nivel del terreno natural), de lo cual esta necesidad deberá de resolverse a nivel estructural para llegar hasta la altura del desplante, lo propio sucede con el lado donde se tiene menor diferencia de cotas pabellones 1 y 2 con un desnivel de hasta 0.90 m con respecto al NTN(verse esquema corte 3-3), esta condición claramente señalada en planos y discrepada por el contratista, no amerita modificar los NPT debiendo respetarse los niveles aprobados en el Expediente Técnico; documentación que fue vía correo electrónico el 22 de diciembre del 2017, en consecuencia, corresponde mantener los niveles del proyecto; así también mediante Memorandum N° 1321-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-PMM del especialista estructural, manifestó que la cota de fundación de cada pabellón debe llegar a la profundidad mínima Df sobre el nivel del terreno natural, alcanzando con una falsa cimentación de concreto ciclópeo, de acuerdo a lo que indican los diferentes cortes de cimentación en los planos de estructuras, “nivel de fundación variable, terreno natural, ver EMS”, en referencia al Ítem 7.1 del EMS. El área mínima de la sección de la sección de las falsas cimentaciones de concreto ciclópeo ( $q_a = 2.10 \text{ kg/cm}^2$ ), será la misma de las zapatas o cimientos corridos; documentación que fue transmitida vía correo electrónico el 26 de diciembre del 2017;

Que, mediante Asiento N° 431 del Cuaderno de Obra de fecha 03 de julio de 2018, el Contratista comunicó que recibió el correo electrónico del Coordinador de Obra sobre la Notificación De Revisión De Propuesta Estructural - JGE – CAJABAMBA, conteniendo el INFORME N° 303-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RGCC en la que se obtiene el pronunciamiento del especialista estructural de la Entidad desestimando la propuesta del Contratista de cimentar con zapatas corridas en vez de aisladas como indicaba el proyecto contractual, así mismo indica que se deberá colocar vigas de conexión en ambas direcciones en los pabellones 3 y 4 en las secciones o cortes de cimentación del plano primigenio a fin de contrarrestar los asentamiento diferenciales. Por tanto, se absuelve la consulta N° 03 referida a la cimentación de los pabellones 3 y 4, siendo así se concluye la causal parcial de las consultas N° 01 y 03 referidas a la cimentación de los pabellones 3, 4, 6 y 8;

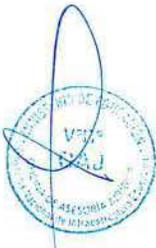
Que, a través de la Carta N° 130-2018-CCP-CAJABAMBA-CAM/RL, recibida por el Supervisor el 05 de julio de 2018, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por quince (15) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista” del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que no había pronunciamiento total por parte de la Entidad respecto a las Consultas N° 01 y 03, situación que afectó las partidas de la ruta crítica proyectadas en el expediente técnico; considerando que las partidas que se dejaron de ejecutar y que se encuentran paralizadas y atrasadas, son importantes y necesarias para continuar con el



avance de obra y cumplir con el contrato de obra; precisando que dichas partidas se encuentran en la ruta crítica de la programación de obra por lo que solicitan la ampliación de plazo; asimismo señaló que tal y como se muestra en los informes de los especialistas de la Entidad que de no aprobar modificaciones de niveles arquitectónicos del proyecto implica nueva ingeniería debido a que no fueron considerados los muros de contención que sostengan el empuje ocasionado por los rellenos de grandes volúmenes, de igual manera es sumamente riesgoso cimentar sobre rellenos salvo casos extremos, sumado al hecho de que el realizar muros de contención en tramos en los que se colinda con viviendas antiguas de material rústico implica riesgos en las excavaciones que pueden afectar los cimientos y llegar al desplome de tales viviendas, por lo que aún no se culmina de absolver las consultas respecto a los niveles de cimentación y edificación de la piscina, gimnasio y polideportivo, así como del 60% del cerco perimétrico, debido a que se han planteado medidas que significan riesgos futuros;

Que, mediante Carta N° 176-2018-AGVA/CAJAB/CJ, recibida por la Entidad el 09 de julio de 2018, el Supervisor remitió el Informe N° 023-2018-AGVA/CAJAB/CJ/EREH-J.SUP, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, por quince (15) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", concluyendo que la misma debe declararse improcedente, debido a que: i) de los Memorándums e Informe de la Entidad, del Consultor Bloque y Consultores S.A.C, así como los asientos del Supervisor en el Cuaderno de Obra, explican que no existe incompatibilidad de los niveles del terreno con los niveles del proyecto de la Consulta N° 01 y consulta N° 03, sin embargo el *Contratista ha propuesto como mejora a la Entidad vigas de cimentación en los pabellones 6 y 8, y zapatas combinadas en los pabellones 3 y 4, generando absolución de parte de la Entidad y las ha tomado como termino de causal para presentar la ampliación de plazo N° 05*; ii) realizó el análisis de ampliación de plazo considerando las partidas afectados en la ruta crítica de acuerdo al cronograma vigente de avances de obra, demostrándose que no corresponde ampliación de plazo; además que el contratista incorporó erróneamente en su análisis para la determinación de los días de ampliación de plazo, los metrados de muro de contención adyacente al pabellón 6 la partida 01.06.03.01 solado e=4", debiendo respetar la específica en el expediente contractual de solado e=2", por lo que, no corresponde esta partida a la ruta crítica; y iii) el Contratista considera una misma fecha de absolución de consulta de la cimentación el 20 de junio 2018, para los pabellones 3, 4, 6, y 8, debiendo ser para los pabellones 6 y 8 el 11 de junio 2018, remitida mediante la Carta N° 137-2018-GVA/CAJAB/CJ adjuntado el Memorándum N° 616-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO con el informe N° 297-2018 MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGCC, y para los pabellones 3 y 4 la fecha 20 de junio de 2018 mediante correo electrónico la Entidad notificó y adjuntó el Memorandum N° 637-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGCC con informe N° 303-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGCC con la absolución de la propuesta estructural de la cimentación de los pabellones 3 y 4;

Que, a través del Informe N° 213-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRHL, de fecha 23 de julio de 2018, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por quince (15) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", resulta improcedente teniendo en cuenta que: i) el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento





# Resolución Jefatural

N° 180-2018

-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 23 JUL. 2018

de la Ley de Contrataciones del Estado toda vez que, en el asiento del Cuaderno de Obra N° 431, se advierte que el Contratista indicó que el inicio de la citada causal fue el 02 de enero de 2018 y el final el 20 de junio de 2018 (fecha en que el Coordinador de Obra le remite el MEMORANDUM N° 637-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP y el INFORME N° 303-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RGCC, sobre revisión de propuesta estructural); sin embargo en su sustento de ampliación de plazo señaló el 12 de junio de 2018, como fin de la causal, debido a que la Entidad respondió a su propuesta estructural de la cimentación de los pabellones 6 y 8; por lo tanto, el Contratista se contradice al señalar cual sería la fecha de la finalización de la causal que a su criterio amerite ampliación de plazo; consecuentemente, no se puede determinar el final del hecho generador, a pesar de que la norma expresamente establece dicha obligación a cargo del contratista; además que plazo de finalización de la causal es el 12 de junio de 2018, los 15 días siguientes para que el Contratista presente su solicitud de ampliación de plazo conforme el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, venció el 27 de junio del 2018, y como su solicitud de ampliación de plazo, lo presentó al supervisor el 03 de julio de 2018, el Contratista no cumplió con las formalidades respectivas; ii) el supervisor para demostrar que no se ha afectado la ruta crítica, presentó cuadros sobre los metrados de los Pabellones y Ambientes afectados por Modificación de Cimentación de los Pabellones 3, 4, 6 y 7"; analizó las Partidas de la Ruta Crítica" y por la Modificación de la Cimentación de los pabellones 6 y 8"; en los cuales registró en cada partida el metrado total del presupuesto y el metrados afectados para determinar el metrado ejecutable; luego registró el total de los días calendarios para la ejecución de la partida y el porcentaje ejecutable de la actividad, determinado así los días ejecutables; por lo que, de dicho análisis técnico, determinó que las partidas que se afectarían como consecuencias de las consultas realizadas por el contratista, no afectaron la ruta crítica; en consecuencia no se requería ampliación de plazo; y iii) el Contratista justifica su solicitud de ampliación de plazo en una supuesta demora de la Entidad en absolver consultas en referencia a una aparente incompatibilidad en los niveles del terreno, modificaciones en la cimentación de los pabellones 4, 5 y 8, así como la construcción de muros de contención. Sin embargo, el Supervisor demostró que existen documentos probatorios que las precitadas consultas fueron absueltas oportunamente y que la supuesta demora que el Contratista plantea, se refieren a las mejoras al diseño de una nueva alternativa de solución planteadas para la cimentación de los pabellones 3, 4, 6 y 8 y que no constituyen causal de ampliación; además que a través del Oficio N° 1462-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 04 de mayo de 2018 se notificó al Contratista la absolución de la consulta, adjuntando el INFORME N° 244-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JMP, del especialista del Equipo de Estudios y Proyectos, en el señaló que las consultas hechas por el Supervisor y el Contratista ya han tenido respuesta de manera íntegra, mediante Informe N° 072-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JMP, de fecha 12 de febrero de 2018 e Informe N°106-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JMP, de fecha 02 de marzo de 2018;



Que, con Memorandum N° 4111-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 23 de julio de 2017, la Directora del Sistema Administrativo III la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la atención correspondiente;

Que, a través del Informe N° 598-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 23 de julio de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la opinión de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, por quince (15) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista"* del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente toda vez que conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Contratista no cumplió con los presupuestos establecidos en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";*

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios";*

Que, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad";*

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por quince (15) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que, conforme a lo





# Resolución Jefatural

N° 180 - 2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima,

23 JUL. 2018

indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Contratista no cumplió con los presupuestos establecidos en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas las solicitudes de ampliación de plazo de obra;

Que, con Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de abril de 2018, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 598-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 4111-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 213-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRHL, la Carta N° 176-2018-AGVA/CAJAB/CJ y la Carta N° 130-2018-CCP-CAJABAMBA-CAM/RL;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, y Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por quince (15) días calendario, presentada por el CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED conformado por las empresas GUAMAR S.A SUCURSAL DEL PERÚ, ALVAC S.A. – SUCURSAL DEL PERÚ y BBC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.C., encargado, de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egusquiza – Cajabamba – Cajamarca – Cajamarca", en virtud del Contrato N° 431-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2017-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



  
Mg. Blanca Civia Morales Yzaguirre  
Jefa de la Unidad Gerencial  
de Estudios y Obras  
PRONIED



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

CARGO UGEO PRONIED

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# La Educación No Para

Lima, 23 JUL. 2018

OFICIO N° 2229 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

**CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED**

(Conformado por las empresas GUAMAR S.A SUCURSAL DEL PERÚ, ALVAC S.A. – SUCURSAL DEL PERÚ y BBC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.C.)

Plaza San Francisco N° 208.

Barranco - Lima.

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 431-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED  
Expediente: 29421-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 180 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, del contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egusquiza – Cajabamba – Cajamarca".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.



Atentamente,



Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre  
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras  
PRONIED





**INFORME N° 598-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

- A :** **Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve**  
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica
- Asunto :** **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 05 DEL**  
**Contrato N° 431-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED**
- Referencia :** a) Memorandum N° 4111-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO  
b) Informe N° 213-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRHL  
c) Carta N° 176-2018-AGVA/CAJAB/CJ  
d) Carta N° 130-2018-CCP-CAJABAMBA-CAM/RL  
Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la  
Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egusquiza – Cajabamba –  
Cajamarca – Cajamarca".

**Expediente N° 29421-2018****Fecha :** Lima, 23 de julio de 2018.

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Con fecha 10 de marzo de 2017 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2017-MINEDU/UE 108, para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egusquiza – Cajabamba – Cajamarca – Cajamarca"; posteriormente, con fecha 28 de setiembre de 2017 se suscribió el Contrato N° 431-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED conformado por las empresas GUAMAR S.A SUCURSAL DEL PERÚ, ALVAC S.A. – SUCURSAL DEL PERÚ y BBC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 26'763,872.53 (Veintiséis Millones Setecientos Sesenta y Tres Mil Ochocientos Setenta y Dos con 53/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario.
- 1.2 Con fecha 27 de marzo de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 003-2017-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egusquiza – Cajabamba – Cajamarca"; posteriormente, con fecha 06 de setiembre de 2017, suscribió el Contrato N° 359-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el señor VACCARO ALVAREZ ANGEL GUIDO, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 1'048,769.21 (Un Millón Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Sesenta y Nueve con 21/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales, trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra.
- 1.3 Por Oficio N° 3468-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 24 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas





en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra se computará a partir del 13 de octubre de 2017.

- 1.4 Mediante Asiento N° 49 del Cuaderno de Obra de fecha 13 de noviembre de 2017, el Contratista informó que de acuerdo a los planos de replanteo topográfico presentados PT-CCP-DW-001 Rev. 1, PT-CCP-DW-002 Rev. al PT-CCP- DW-006 Rev. 1, que son planos de control para todo el proyecto y plano de planta, nivelación, cortes y los planos de cerco perimétrico PT-CCD- DW-007 Rev. 0, al PT-CCP- DW-011 Rev., presentándose incompatibilidades con el plano de proyecto PT-01 Plano Topográfico y AG-01 Plano General de las siguientes zonas Pabellón 1, 2, 3, 4 SUM, Losas deportivas, Polideportivo, Gimnasio / Piscina, Cerco Perimétrico, por lo que, se solicita los niveles de cimentación de dichas zonas.
- 1.5 Por Carta N° 020-2017AGVA/CAJAB/CJ, recibida por la Entidad el 15 de noviembre de 2017, el Supervisor remitió la consulta N° 01 relacionado a la incompatibilidad de los niveles de cimentación de la estructuras del proyecto en las siguientes zonas: pabellones 1, 2, 3, 4, piscina, gimnasio, polideportivo y cerco perimétrico.
- 1.6 Mediante Asiento N° 99 del Cuaderno de Obra de fecha 15 de diciembre de 2017, el Supervisor anotó que el EMS del proyecto en el ítem 7.1 profundidad de cimentaciones, señala que la profundidad a la cual debe apoyarse la cimentación debe ser sobre el estrato gravoso GC a una profundidad mínima de 1.40 m. (Zona Z-1) y 1.20 m (Zona Z-2) con respecto a la superficie natural del terreno; recomendando la siguiente capacidad de carga  $q_a = 2.10 \text{ kg/cm}^2$ .
- 1.7 A través del Asiento N° 109 del Cuaderno de Obra de fecha 22 de diciembre de 2017, el Supervisor señaló que en la fecha se entrega al Contratista el Memorándum N° 1282-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, que contiene el Informe N° 532-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JLQC del Equipo de Estudios y Proyectos del Especialista de Arquitectura, que absuelve la consulta relacionada a la incompatibilidad del niveles del terreno.
- 1.8 Mediante Asiento N° 115 del Cuaderno de Obra de fecha 27 de diciembre de 2017, el Contratista anotó que mediante Carta N° 049-2018-AGVA/CAJAB/AMBA/JSUPCJ, el Supervisor remitió los documentos vinculados a la absolución de consulta sobre la incompatibilidad de Niveles de terreno, emitidos por el Equipo de Estudios y Proyectos de la Entidad; siendo esta una causal abierta de ampliación de plazo debido a que aún no se ha absuelto el procedimiento de ejecución en el área de zona deportiva y cerco perimétrico.
- 1.9 Por Oficio N° 007-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 09 de enero de 2018, la Entidad en virtud del Informe N° 002-2018- MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS del Equipo de Ejecución de Obras que contiene el Informe N° 555-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-PMM del Equipo de Estudios y Proyectos, le comunicó la absolución de las consultas advertidas sobre la incompatibilidad de niveles de terreno en la Especialidad de Estructuras, para su implementación en obra; precisando que con fecha 26 de diciembre de 2017, la absolución fue remitida vía correo electrónico, a fin de que se brinde su atención.
- 1.10 Mediante Asiento N° 179 del Cuaderno de Obra de fecha 05 de febrero de 2018, el Supervisor precisó que mediante Informe N° 532-2017-MINEDU-PRONIED-UGEO-EEP-JLQC del especialista en arquitectura señaló que de la inspección en obra de los días 04 al 06 de diciembre de 2017 se ha determinado que de acuerdo al proyecto, no se tiene necesidad de modificar los niveles en los pabellones 1, 2, 3 y 4 sin embargo esta condición amerita que el contratista efectúe nivelación, corte y relleno para lograr la colocación de los diferentes NTP del proyecto", al respecto, de acuerdo a la diferencia de nivel en un nivel en un extremo de los pabellones 3 y 4, se tiene un desnivel de 3.40 m. con respecto a NTN (nivel del terreno natural), de lo cual esta necesidad deberá de resolverse a nivel estructural para llegar hasta la altura del desplante, lo propio sucede con el lado donde se tiene menor





diferencia de cotas pabellones 1 y 2 con un desnivel de hasta 0.90 m con respecto al NTN(verse esquema corte 3-3), esta condición claramente señalada en planos y discrepada por el contratista, no amerita modificar los NPT debiendo respetarse los niveles aprobados en el Expediente Técnico; documentación que fue vía correo electrónico el 22 de diciembre del 2017, en consecuencia, corresponde mantener los niveles del proyecto; así también mediante Memorándum N° 1321-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-PMM del especialista estructural, manifestó que la cota de fundación de cada pabellón debe llegar a la profundidad mínima Df sobre el nivel del terreno natural, alcanzando con una falsa cimentación de concreto ciclópeo, de acuerdo a lo que indican los diferentes cortes de cimentación en los planos de estructuras, “nivel de fundación variable, terreno natural, ver EMS”, en referencia al Ítem 7.1 del EMS. El área mínima de la sección de la sección de las falsas cimentaciones de concreto ciclópeo ( $q_a = 2.10 \text{ kg/cm}^2$ ), será la misma de las zapatas o cimientos corridos; documentación que fue transmitida vía correo electrónico el 26 de diciembre del 2017.

- 1.11 Mediante Asiento N° 431 del Cuaderno de Obra de fecha 03 de julio de 2018, el Contratista comunicó que recibió el correo electrónico del Coordinador de Obra sobre la Notificación De Revisión De Propuesta Estructural - JGE – CAJABAMBA, conteniendo el INFORME N° 303-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RGCC en la que se obtiene el pronunciamiento del especialista estructural de la Entidad desestimando la propuesta del Contratista de cimentar con zapatas corridas en vez de aisladas como indicaba el proyecto contractual, así mismo indica que se deberá colocar vigas de conexión en ambas direcciones en los pabellones 3 y 4 en las secciones o cortes de cimentación del plano primigenio a fin de contrarrestar los asentamiento diferenciales. Por tanto, se absuelve la consulta N° 03 referida a la cimentación de los pabellones 3 y 4, siendo así se concluye la causal parcial de las consultas N° 01 y 03 referidas a la cimentación de los pabellones 3, 4, 6 y 8.
- 1.12 A través de la Carta N° 130-2018-CCP-CAJABAMBA-CAM/RL, recibida por el Supervisor el 05 de julio de 2018, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por quince (15) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista” del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que no había pronunciamiento total por parte de la Entidad respecto a las Consultas N° 01 y 03, situación que afectó las partidas de la ruta crítica proyectadas en el expediente técnico; considerando que las partidas que se dejaron de ejecutar y que se encuentran paralizadas y atrasadas, son importantes y necesarias para continuar con el avance de obra y cumplir con el contrato de obra; precisando que dichas partidas se encuentran en la ruta crítica de la programación de obra por lo que solicitan la ampliación de plazo; asimismo señaló que tal y como se muestra en los informes de los especialistas de la Entidad que de no aprobar modificaciones de niveles arquitectónicos del proyecto implica nueva ingeniería debido a que no fueron considerados los muros de contención que sostengan el empuje ocasionado por los rellenos de grandes volúmenes, de igual manera es sumamente riesgoso cimentar sobre rellenos salvo casos extremos, sumado al hecho de que el realizar muros de contención en tramos en los que se colinda con viviendas antiguas de material rústico implica riesgos en las excavaciones que pueden afectar los cimientos y llegar al desplome de tales viviendas, por lo que aún no se culmina de absolver las consultas respecto a los niveles de cimentación y edificación de la piscina, gimnasio y polideportivo, así como del 60% del cerco perimétrico, debido a que se han planteado medidas que significan riesgos futuros.

- 1.13 Mediante Carta N° 176-2018-AGVA/CAJAB/CJ, recibida por la Entidad el 09 de julio de 2018, el Supervisor remitió el Informe N° 023-2018-AGVA/CAJAB/CJ/EREH-J.SUP, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, por quince (15) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, concluyendo que la misma debe declararse improcedente, debido a que: i) de los Memorándums e Informe de la Entidad, del Consultor Bloque y Consultores S.A.C, así como los asientos del Supervisor



en el Cuaderno de Obra, explican que no existe incompatibilidad de los niveles del terreno con los niveles del proyecto de la Consulta N° 01 y consulta N° 03, sin embargo el *Contratista ha propuesto como mejora a la Entidad vigas de cimentación en los pabellones 6 y 8, y zapatas combinadas en los pabellones 3 y 4, generando absolución de parte de la Entidad y las ha tomado como termino de causal para presentar la ampliación de plazo N° 05; ii) realizó el análisis de ampliación de plazo considerando las partidas afectados en la ruta crítica de acuerdo al cronograma vigente de avances de obra, demostrándose que no corresponde ampliación de plazo; además que el contratista incorporó erróneamente en su análisis para la determinación de los días de ampliación de plazo, los metrados de muro de contención adyacente al pabellón 6 la partida 01.06.03.01 solado e=4”, debiendo respetar la específica en el expediente contractual de solado e=2”, por lo que, no corresponde esta partida a la ruta crítica; y iii) el Contratista considera una misma fecha de absolución de consulta de la cimentación el 20 de junio 2018, para los pabellones 3, 4, 6, y 8, debiendo ser para los pabellones 6 y 8 el 11 de junio 2018, remitida mediante la Carta N° 137-2018-GVA/CAJAB/CJ adjuntado el Memorandum N° 616-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP con el informe N° 297-2018 MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RGCC, y para los pabellones 3 y 4 la fecha 20 de junio de 2018 mediante correo electrónico la Entidad notificó y adjuntó el Memorandum N° 637-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP con informe N° 303-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGCC con la absolución de la propuesta estructural de la cimentación de los pabellones 3 y 4.*

- 1.14 A través del Informe N° 213-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRHL, de fecha 23 de julio de 2018, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por quince (15) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, resulta improcedente teniendo en cuenta que: i) el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado toda vez que, en el asiento del Cuaderno de Obra N° 431, se advierte que el Contratista indicó que el inicio de la citada causal fue el 02 de enero de 2018 y el final el 20 de junio de 2018 (fecha en que el Coordinador de Obra le remite el MEMORANDUM N° 637-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP y el INFORME N° 303-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RGCC, sobre revisión de propuesta estructural); sin embargo en su sustento de ampliación de plazo señaló el 12 de junio de 2018, como fin de la causal, debido a que la Entidad respondió a su propuesta estructural de la cimentación de los pabellones 6 y 8; por lo tanto, el Contratista se contradice al señalar cual sería la fecha de la finalización de la causal que a su criterio amerite ampliación de plazo; por lo tanto, no se puede determinar el final del hecho generador, a pesar de que la norma expresamente establece dicha obligación a cargo del contratista; además que plazo de finalización de la causal es el 12 de junio de 2018, los 15 días siguientes para que el Contratista presente su solicitud de ampliación de plazo conforme el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, venció el 27 de junio del 2018, y como su solicitud de ampliación de plazo, lo presentó al supervisor el 03 de julio de 2018, el Contratista no cumplió con las formalidades respectivas; ii) el supervisor para demostrar que no se ha afectado la ruta crítica, presentó cuadros sobre los metrados de los Pabellones y Ambientes afectados por Modificación de Cimentación de los Pabellones 3, 4, 6 y 7”; analizó las Partidas de la Ruta Crítica” y por la Modificación de la Cimentación de los pabellones 6 y 8”; en los cuales registró en cada partida el metrado total del presupuesto y el metrados afectados para determinar el metrado ejecutable; luego registró el total de los días calendarios para la ejecución de la partida y el porcentaje ejecutable de la actividad, determinado así los días ejecutables; por lo que, de dicho análisis técnico, determinó que las partidas que se afectarían como consecuencias de las consultas realizadas por el contratista, no afectaron la ruta crítica; en consecuencia no se requería ampliación de plazo; y iii) el Contratista justifica su solicitud de ampliación de plazo en una supuesta demora de la Entidad en absolver consultas en referencia a una aparente incompatibilidad en los niveles del terreno, modificaciones en la cimentación de los pabellones 4, 5 y 8, así como la construcción de muros de contención. Sin embargo, el





Supervisor demostró que existen documentos probatorios que las precitadas consultas fueron absueltas oportunamente y que la supuesta demora que el Contratista plantea, se refieren a las mejoras al diseño de una nueva alternativa de solución planteadas para la cimentación de los pabellones 3, 4, 6 y 8 y que no constituyen causal de ampliación; además que a través del Oficio N° 1462-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 04 de mayo de 2018 se notificó al Contratista la absolución de la consulta, adjuntando el INFORME N°244-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JMP, del especialista del Equipo de Estudios y Proyectos, en el señaló que las consultas hechas por el Supervisor y el Contratista ya han tenido respuesta de manera íntegra, mediante Informe N° 072-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JMP, de fecha 12 de febrero de 2018 e Informe N°106-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JMP, de fecha 02 de marzo de 2018.

- 1.15 Con Memorandum N° 4111-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 23 de julio de 2017, la Directora del Sistema Administrativo III la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la atención correspondiente;

II. **BASE LEGAL**

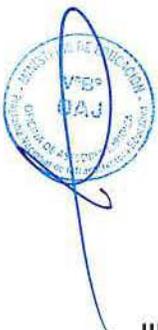
**Ley de Contrataciones del Estado**

Numeral 34.5 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)"*.

**Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF**

Artículo 169°, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios"*.

Primer párrafo del artículo 170° del Reglamento, establece que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad"*;



III. **ANÁLISIS.-**

- 3.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la



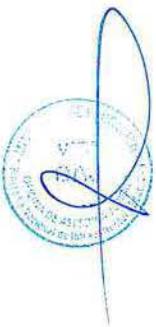


ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento; de lo dispuesto en este precepto se puede determinar los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo, los siguientes, que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual y ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado.

- 3.2 En esta línea, el Artículo 169° del RLCE, estableciendo las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.
- 3.3 Ahora bien, como se indicó líneas arriba, los artículos 34° de la Ley y 169° del RLCE, establecen como causales de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra, en el presente caso, el Contratista sustentó su solicitud de ampliación en las causales prescritas en los numerales 1. y 2. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y "Cuando se aprueba la prestación adicional de obra".
- 3.4 Conforme a lo señalado por el Supervisor y el Coordinador de Obra, la solicitud de ampliación de plazo del Contratista, se encuadra en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" en tal sentido, y de acuerdo a lo informado por la Supervisión y la Unidad Gerencial y Estudios y Obras, el hecho invocado se encuadra en dicha causal.

En esa línea, el Contratista mediante Carta N° 130-2018-CCP-CAJABAMBA-CAM/RL, recibida por el Supervisor el 05 de julio de 2018, solicitó la ampliación de plazo parcial N° 05 por quince (15) días calendario, por los fundamentos expuestos en el numeral 1.12 del presente informe.

En mérito al documento citado en el párrafo precedente, el Supervisor remitió la Carta N° 176-2018-AGVA/CAJAB/CJ, recibida por la Entidad el 09 de julio de 2018, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo parcial N° 05, concluyendo que la misma debe ser declarada improcedente, debido a que: i) de los Memorándums e Informe de la Entidad, del Consultor Bloque y Consultores S.A.C, así como los asientos del Supervisor en el Cuaderno de Obra, explican que no existe incompatibilidad de los niveles del terreno con los niveles del proyecto de la Consulta N° 01 y consulta N| 03, sin embargo el *Contratista ha propuesto como mejora a la Entidad vigas de cimentación en los pabellones 6 y 8, y zapatas combinadas en los pabellones 3 y 4, generando absolución de parte de la Entidad y las ha tomado como termino de causal para presentar la ampliación de plazo N° 05; ii) realizó el análisis de ampliación de plazo considerando las partidas afectados en la ruta crítica de acuerdo al cronograma vigente de avances de obra, demostrándose que no corresponde ampliación de plazo; además que el contratista incorporó erróneamente en su análisis para la determinación de los días de ampliación de plazo, los metrados de muro de contención adyacente al pabellón 6 la partida 01.06.03.01 solado e=4", debiendo respetar la específica en el expediente contractual de solado e=2", por lo que, no corresponde esta partida a la ruta crítica; y iii) el Contratista considera una misma fecha de absolución de consulta de la cimentación el 20 de junio 2018, para los pabellones 3, 4, 6, y 8, debiendo ser para los pabellones 6 y 8 el 11 de junio 2018, remitida mediante la Carta N° 137-2018-GVA/CAJAB/CJ adjuntado el Memorándum N° 616-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP con el informe N° 297-2018 MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RGCC, y para los pabellones 3 y 4 la fecha 20 de junio de 2018 mediante correo electrónico la Entidad notificó y adjuntó el Memorandum N° 637-2018-*

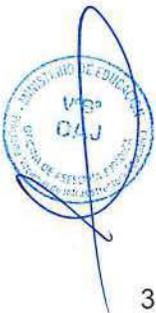




MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP con informe N° 303-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGCC con la absolución de la propuesta estructural de la cimentación de los pabellones 3 y 4. Cabe precisar que el Supervisor emite su opinión técnica sobre la procedencia de la ampliación de plazo en mérito al Contrato N° 359-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, quien tiene responsabilidad por el manejo técnico de la obra.

Asimismo, el Coordinador de Obra a través del Informe N° 213-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRHL, emite su opinión sobre la improcedencia de la ampliación de plazo, de conformidad con los argumentos esbozados en el numeral 1.14 del presente informe; concluyendo que la misma resulta improcedente teniendo en cuenta que: i) el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado toda vez que, en el asiento del Cuaderno de Obra N° 431, se advierte que el Contratista indicó que el inicio de la citada causal fue el 02 de enero de 2018 y el final el 20 de junio de 2018 (fecha en que el Coordinador de Obra le remite el MEMORANDUM N° 637-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y el INFORME N° 303-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGCC, sobre revisión de propuesta estructural); sin embargo en su sustento de ampliación de plazo señaló el 12 de junio de 2018, como fin de la causal, debido a que la Entidad respondió a su propuesta estructural de la cimentación de los pabellones 6 y 8; por lo tanto, el Contratista se contradice al señalar cual sería la fecha de la finalización de la causal que a su criterio amerite ampliación de plazo; consecuentemente, no se puede determinar el final del hecho generador, a pesar de que la norma expresamente establece dicha obligación a cargo del contratista; además que plazo de finalización de la causal es el 12 de junio de 2018, los 15 días siguientes para que el Contratista presente su solicitud de ampliación de plazo conforme el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, venció el 27 de junio del 2018, y como su solicitud de ampliación de plazo, lo presentó al supervisor el 03 de julio de 2018, el Contratista no cumplió con las formalidades respectivas; ii) el supervisor para demostrar que no se ha afectado la ruta crítica, presentó cuadros sobre los metrados de los Pabellones y Ambientes afectados por Modificación de Cimentación de los Pabellones 3, 4, 6 y 7”; analizó las Partidas de la Ruta Crítica” y por la Modificación de la Cimentación de los pabellones 6 y 8”; en los cuales registró en cada partida el metrado total del presupuesto y el metrados afectados para determinar el metrado ejecutable; luego registró el total de los días calendarios para la ejecución de la partida y el porcentaje ejecutable de la actividad, determinado así los días ejecutables; por lo que, de dicho análisis técnico, determinó que las partidas que se afectarían como consecuencias de las consultas realizadas por el contratista, no afectaron la ruta crítica; en consecuencia no se requería ampliación de plazo; y iii) el Contratista justifica su solicitud de ampliación de plazo en una supuesta demora de la Entidad en absolver consultas en referencia a una aparente incompatibilidad en los niveles del terreno, modificaciones en la cimentación de los pabellones 4, 5 y 8, así como la construcción de muros de contención. Sin embargo, el Supervisor demostró que existen documentos probatorios que las precitadas consultas fueron absueltas oportunamente y que la supuesta demora que el Contratista plantea, se refieren a las mejoras al diseño de una nueva alternativa de solución planteadas para la cimentación de los pabellones 3, 4, 6 y 8 y que no constituyen causal de ampliación; además que a través del Oficio N° 1462-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 04 de mayo de 2018 se notificó al Contratista la absolución de la consulta, adjuntando el INFORME N° 244-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JMP, del especialista del Equipo de Estudios y Proyectos, en el señaló que las consultas hechas por el Supervisor y el Contratista ya han tenido respuesta de manera íntegra, mediante Informe N° 072-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JMP, de fecha 12 de febrero de 2018 e Informe N°106-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JMP, de fecha 02 de marzo de 2018;

- 3.5 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por quince (15) días calendario, presentada por el CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED conformado por las empresas GUAMAR S.A SUCURSAL DEL PERÚ, ALVAC S.A. – SUCURSAL DEL PERÚ y BBC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.C., encargado, de la



ejecución de la obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egusquiza – Cajabamba – Cajamarca – Cajamarca”, en virtud del Contrato N° 431-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2017-MINEDU/UE 108, toda vez que no cumplió con los presupuestos establecidos en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a lo indicado por el Coordinador de Obra, el Contratista señala dos fechas como fin de la causal, por lo tanto, no cumple con el procedimiento establecido; además que no se afectó la ruta crítica.

- 3.6 Por otro lado, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la aprobación de ampliaciones de plazo de obra, corresponde, que la Resolución Jefatural que apruebe la ampliación de plazo, sea suscrito por la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.
- 3.7 Asimismo, es de señalar que la Oficina de Asesoría Jurídica solo se encarga de efectuar el informe legal, proyectar la resolución de la ampliación de plazo, así como el proyecto de oficio de notificación; por lo tanto, la Unidad Gerencial de Estudios Obras deberá efectuar las gestiones de notificación por ser su responsabilidad, al ser quienes administran y controlan la ejecución de la obra; siendo ello así, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, deberá notificar la ampliación de plazo como fecha máxima hasta el 23 de julio de 2018. Por tanto, si la notificación se efectúa extemporáneamente será de exclusiva responsabilidad de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.
- 3.8 Cabe señalar que el presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de Obra, y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

### III. CONCLUSION.-

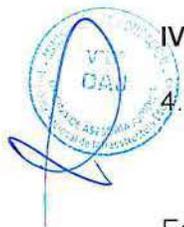
- 3.1 El presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de la Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

Se concluye, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra, y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo Parcial N° 05, por quince (15) días calendario, presentada por el CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED conformado por las empresas GUAMAR S.A SUCURSAL DEL PERÚ, ALVAC S.A. – SUCURSAL DEL PERÚ y BBC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.C., encargado, de la ejecución de la obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egusquiza – Cajabamba – Cajamarca – Cajamarca”, en virtud del Contrato N° 431-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2017-MINEDU/UE 108, debe ser declarada improcedente toda vez que no cumplió con los presupuestos establecidos en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### IV. RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 de la ejecución de obra, de acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# LaEducación  
NoPara

Atentamente,

**Maribel Pillco Puma**  
Abogada Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 598-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima, 23 de julio de 2018.



Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve  
Directora de la Oficina de Asesoría  
Jurídica  
PRONIED

SE ADJUNTA:

- Proyecto de Resolución Jefatural.

